



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO AL VETO
TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2749 MEDIANTE EL CUAL SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021,
PRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD
CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 31 de diciembre de 2021, fue recibida en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, el **VETO TOTAL** señalado en el proemio del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Seguidamente, en Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente del Primer Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el 12 de Enero



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

de 2021, se presentó al Pleno el **VETO TOTAL** señalado en el prefacio del presente documento, el que fue turnado a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su estudio y dictaminación en términos de Ley

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur dispone que el Gobernador del Estado tiene la facultad de vetar todo Proyecto del Ley o Decreto remitido por el H. Congreso del Estado; por su parte, los artículos 111, 165, 167, 168 y 169 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establecen las bases mediante las cuales el Gobernador del Estado ejercerá la facultad de vetar todo Proyecto del Ley o Decreto remitido por el H. Congreso del Estado y la facultad de este último para actuar en términos de Ley. Para este efecto, los artículos 54 fracción XII, 55 fracción XII inciso g), 167 y 168 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, facultan a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

SEGUNDO.- Comienza señalando el Ejecutivo Estatal que “El día 15 de diciembre de 2019, en la Sesión Pública Solemne de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional, se llevó a cabo la elección de los Diputados que conformarían la Diputación Permanente para ejercer en el periodo de receso comprendido del 16 de diciembre de 2019 al 14 de marzo de 2020. De igual manera, en dicha Sesión se eligió a los Diputados integrantes de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, que comprendía del 15 de marzo al 30 de junio de 2020, quedando de la siguiente manera:

INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Presidenta: Dip. Elizabeth Rocha Torres.
Segundo Secretario: Dip. Anita Beltrán Peralta.
Primer Suplente: Dip. Rigoberto Murillo Aguilar.
Segunda Suplente: Dip. Maricela Pineda García.
Tercer Suplente: Dip. Lorenia Lineth Montaña Ruiz.
Cuarta Suplente: Dip. Carlos José Van Wormer Ruíz.
Quinta Suplente: Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez.

MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Presidenta: Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés.
Vicepresidenta: Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez.



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

Secretario: Dip. Carlos José Van Wormer Ruiz.
Prosecretario: Dip. Ramiro Ruiz Flores.”

Continúa refiriendo el C. Gobernador que “En Sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2020, los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur, tomaron protesta de Ley, siendo electa la Diputada Lorenia Lineth Montaña Ruíz, para realizar los trabajos correspondientes a dicho órgano.”

Recalca el Ejecutivo Estatal que “Con fecha 17 de Marzo de 2020, fue recibida en la oficina del Gobernador del Estado, oficio suscrito por la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que envía el Resolutivo Dictado en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2020, y el cual solicita su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mismo que fuera publicado mediante Boletín Oficial Extraordinario número 10 de fecha 18 de marzo de 2020, en el que se determinó lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

RESOLUTIVO DICTADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS:

A TODOS LOS TRABAJADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS QUE ESTAMOS PADECIENDO, NOS EXHORTA A ODOS (SIC) A HACER CONCIENCIA DEL MOMENTO CRÍTICO QUE NOS AQUEJA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA EVITAR POSIBLES CONTAGIOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE LA CIUDADANÍA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE CONGRESO Y SUS FAMILIAS.

POR ELLO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 41 FRACCIÓN PRIMERA DE NUESTRA LEY INTERNA Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA MARTES 17 DE MARZO DE 2020, SE SUSPENDE LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONA, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, Y LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR HASTA NUEVO AVISO. NOTIFÍQUESE AL SENADO DE LA REPÚBLICA.



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

DADO en el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de marzo del 2020.

ATENTAMENTE

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.”

Seguidamente señala el Ejecutivo Estatal que “Declarada la suspensión de la sesión de fecha 17 de marzo de 2020, la misma, fue reanudada posteriormente por doce diputados integrantes de esa Legislatura, en la que se acordó remover de su cargo como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, eligiendo en ese momento como nueva Presidenta a la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, ello, en la misma sesión de 17 de marzo de 2020, lo cual se realizó de la manera siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

LEGISLATURA DEL Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 17 de marzo del año 2020.

*---En la Ciudad de la Paz, capital del estado libre y soberano de Baja California Sur, siendo las once horas con un minuto del día de la fecha, contando con la asistencia de dieciocho diputadas y diputados y la falta justificada de las ciudadanas diputadas milena Paola Quiroga romero, Perla Guadalupe Flores Leyva y Lorenia Lineth Montaña Ruíz. Y en uso de la voz la ciudadana diputada Daniela Viviana rubio avilés Presidenta de la Mesa Directiva, expresó lo siguiente. “A todos los trabajadores, diputadas y diputados de este congreso del Estado, la pandemia del coronavirus que estamos padeciendo nos exhorta a todos a hacer conciencia del momento crítico que aqueja, y que os obliga a tomar las medidas para evitar posibles contagios que pongan en riesgo la salud de la ciudadana, de las diputadas, los diputados, del personal y de su familia que laboran este congreso. Por ello con fundamento en el artículo 10 y 41 en la fracción primera de nuestra ley interna y siendo las 11 horas con 02 minutos del martes 17 de marzo del año 2020, se suspende la presente sesión ordinaria y las actividades legislativas del congreso del estado hasta nuevo aviso y dese vista al senado de la república. Suspensión la sesión siendo las once horas con dos minutos del día de la fecha.- Posteriormente abandonaron el recinto la diputada presidenta Daniela Viviana Rubio Avilés, la diputada Elizabeth rocha torres, el diputado José Luis Perpuli Drew, Marisela pineda García y la diputada Anita Beltrán peralta, acto seguido en uso de la voz el ciudadano diputado Humberto arce cordero desde su curul expresó: **en virtud de que la Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés se negó injustificadamente a someter a consideración de esta asamblea si estaba de acuerdo o no con la***



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

suspensión de la presente sesión y no ejercer funciones como presidenta. Aplicando de manera parcial nuestra ley reglamentaria, lo que procede es actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la propia ley reglamentaria del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur y asuma la presidencia la vicepresidenta de la mesa directiva, a efecto de darle causa a los trabajos de esta sesión, en tanto se elige a la nueva presidenta de la mesa directiva, ya que como es público, existe el quórum legal necesario, e insisto, no hay razones válidas para no sesionar, por el contrario, es necesario sesionar, a fin de que este honorable pleno, este en aptitud de emprender acciones que salvaguarden su autonomía e independencia de otros poderes públicos, haciendo valer el principio de división de poderes.- acto seguido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley reglamentaria del poder legislativo, la vicepresidenta de la mesa directiva, diputada Sandra Guadalupe moreno Vázquez asumió de la presidencia.”

Continua refiriendo el Ejecutivo Estatal que “En fecha 19 de marzo de 2020, se recibió en la oficina del Gobernador de Estado, de fecha 17 del mismo mes y año, por parte de la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que entre otras cosas acompaña Resolución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual le otorga medidas



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

cautelares de carácter preventivo y restitutorio para asegurar el derecho a desempeñar el cargo público libre de violencia política en razón de género, relativas al juicio TEE-BCS-JDC-155/2020, en el que en su parte última se determinó por ese tribunal, lo siguiente.

De ahí que, por tratarse de una controversia cuya temática se relaciona con posibles actos de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora, se estiman necesarias las siguientes medidas, de carácter preventivo y restitutorio, para asegurar el derecho a desempeñar un cargo público libre de violencia, misma que consisten en lo siguiente:

- *Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán abstenerse de emitir actos de molestia como agresiones verbales o amenazas en contra de la actora.*
- *Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán de abstenerse de obstaculizar el desempeño del cargo como Secretaria de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para el que fue designada.*
- *Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán de abstenerse de impedir de cualquier forma la detentación de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de Estado de Baja California Sur para lo cual la actora*



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

fue electa, a partir del periodo legal correspondiente y durante el periodo que dure el ejercicio de este encargo.

Lo anterior, sin prejuzgar el fondo de la controversia y en el entendido de que las medidas de protección se dictan en tanto se resuelve la presente controversia.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. *Se decretan las medidas cautelares referidas en el inciso e) del considerando tercero de este acuerdo.*

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora, **por oficio** a las autoridades señaladas como responsables y en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur; y, **por estrados** a las demás personas interesadas.”

Continua relatando el Ejecutivo Estatal “Que derivado de lo anterior, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demanda de Controversia Constitucional, la cual fue radicada bajo el expediente 84/2020, en la que se han dictado tres incidentes de suspensión, determinándose el último de ellos en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

Ahora bien, en el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, dictado en este sumario, se concedió la suspensión en los siguientes términos:

- 1. para que el Congreso de esa Entidad Federativa, observando lo dispuesto en la Constitución Política que le rige y la normativa que regula a ese Poder, se integra por aquellos legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría y validez y de asignación por el principio de representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. **Lo que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte. Se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se reanude la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés.***

Para ello se explicó que de no concederse la medida se estaría impidiendo a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado llevar a cabo en forma plana las funciones que a cada uno de ellos corresponde en el proceso de creación de normas; así como se enfatizó que de no acordar favorablemente la solicitud, se estaría poniendo en riesgo una de las instituciones a que se refiere el



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

Artículo 15 de la Ley Reglamentaria, esto es, la función legislativa en la que intervienen los dos Poderes.

- 2. Como consecuencia de la medida dictada se suspendió el término de 10 días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte.***

Con la aclaración de que este efecto no contradice lo decidido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020, pues si bien se refieren a cuestiones conexas, al momento en que se hizo aquel pronunciamiento no se contaba con los elementos hoy denunciados; aunado a que el eje fundamental es el respeto al principio de seguridad jurídica que debe regir en todo acto de autoridad y, dada la situación de confusión que probablemente existe en el Congreso del Estado.

De igual forma en la suspensión pronunciada el ocho de julio de dos mil veinte, que recayó a la primer ampliación de demanda, se concedió la medida cautelar para los siguientes efectos:



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

1. *por lo que hace al juicio político 3/2020, iniciado al Secretario, Subsecretario y Director de Política y Control Presupuestal, todos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la Entidad, para que el Congreso demandado no ejecute la resolución que llegue a dictar en éste, es decir, no se suspendió la tramitación de ese juicio, pero si las ejecución de la resolución que se emita, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria.*
2. *Asimismo se concedió por lo que toca a los efectos de la sesión pública extraordinaria virtual de veintinueve de junio de dos mil veinte, en la que se aprobó la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ello por la situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano legislativo; y porque en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, se ordenó la reanudación de los trabajos legislativos a partir de la sesión de diecisiete de marzo de ese año.*

Incluso, se precisó que si bien la Mesa Directiva presidida por la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, exhibió constancias tendentes a acreditar el cumplimiento de la medida cautelar, también lo es que esas actuaciones serán objeto de análisis en el recurso de queja por exceso de defecto interpuesto por el Gobernador del Estado e identificado con el número 3/2020.

*Precisado lo anterior y tomando en cuenta que se trata de actos íntimamente vinculados con aquellos señalados en la demanda y su primera ampliación; que existe conexidad con las controversias constitucionales 45/2020, 63/2020 y 64/2020; sin prejuzgar el fondo del asunto, y ante la falta de seguridad y certeza jurídica en relación con la legitimación de los representantes del Poder Legislativo en el Estado de Baja California Sur, **ha lugar a conceder la medida cautelar para***



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

que se suspendan los efectos y consecuencias de las sesiones del Congreso del Estado de Baja California Sur cuya invalidez solicita, ya que se reitera, existe una situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano de legislativo medida que estará vigente hasta en tanto se resuelva el recurso de queja por exceso o defecto 3/2020 interpuesto por el Gobernador del Estado, en el cual se examinará el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte.”

Seguidamente el Ejecutivo Estatal señala, que “Sin embargo, se conformó una Mesa Directiva con objeto de votar aquellos asuntos de carácter urgente que, de no aprobarse, hubieran causado un perjuicio irreparable a la población del Estado de Baja California Sur y a las instituciones públicas y, por ese motivo, se aprobaron los Decretos 2731 y 2732, que fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre de 2020, así como el Decreto 2735, publicado el 30 de noviembre del 2020.”

Refiere el Ejecutivo Estatal que “Con fundamento en la fracción XIX del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado, se remitió a esa soberanía el Proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2021.” Y que “En fecha 17 de diciembre del 2020 el Ejecutivo del Estado recibió oficio número M.D./119/2020, signado por el Diputado Carlos José Van Wormer



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

Ruiz, quien se ostenta como Secretario de la Mesa Directiva integrada con el fin de aprobar los casos urgentes derivado de la problemática que se encuentra dirimiéndose al interior del Congreso del Estado, mediante el cual se hace llagar el Decreto 2749, mediante el cual se Expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2021, para su publicación.”

Hacia el final de la Exposición de Motivos del Titular del Poder Ejecutivo, señala que “El Artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece lo siguiente:

58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles.”

Finalmente de los antecedentes el iniciador refiere que “En cumplimiento a lo anterior, y en virtud de que las actividades legislativas se encuentran suspendidas de conformidad a lo establecido en los incidentes de suspensión dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, con el fin de un mejor proveer, es que presento **Bajo Protesta** el presente **Veto total**, del cual permito realizar las siguientes observaciones en uso de las facultades que me confieren los artículos 58 y 60 fracciones I, II, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, al



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

considerar que contraviene diversas disposiciones de la legislación federal, mismas que se exponen de la siguiente manera:”

OBSERVACIONES

“**PRIMERA.** Es importante precisar que, los efectos de las sesiones y los actos legislativos llevados a cabo por el Congreso del Estado a partir del día 17 de marzo de 2020, se encuentran suspendidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo y a efecto de no generar una afectación al interés social y a la administración pública e impartición de justicia del Estado, se publicaron los Decretos 2731, 2732 y 2735 a que alude el numeral SEPTIMO de Antecedentes, al igual que hoy y con el objeto de no paralizar la administración pública y a la vez cumplir con el mandato constitucional de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen y, para un mejor proveer, es que se realizan las observaciones al Decreto en comento.”

“**SEGUNDA.** Del análisis del Decreto número 2749 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2021, se advierte que en su artículo 19 se estableció que las cantidades que perciba el Estado por concepto del aprovechamiento a que se hace referencia el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, por única ocasión,



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

serán destinadas para cubrir los recursos asignados por ese Congreso del Estado en el Decreto de Presupuesto de Egresos 2021, a lo siguiente:

- Mejoramiento de las condiciones económicas de trabajadores;
- Para la inversión pública productiva de instituciones educativas, organismos autónomos y dependencias públicas del Estado de Baja California Sur, y
- Para el fortalecimiento de las instituciones del sistema de salud Estatal y el cuidado de ciudadanas y ciudadanos afectados por la pandemia COVID-19.

En primer lugar, es importante señalar lo que establece el artículo 129-Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur:

“Artículo 129 Ter.- Los ingresos recaudados por el aprovechamiento a que se refiere el artículo 129 Bis de esta Ley, serán distribuidos de la siguiente manera:

I. El 95% de estos recursos será depositado directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado al Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y se utilizarán para el fortalecimiento de la Seguridad Pública y víctimas del delito, así



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

como de la Salud, del Apoyo al Empleo, del Deporte, del Desarrollo agropecuario y pesquero, de la infraestructura turística y social, de la vivienda, de la Educación y de la Cultura en el Estado.

*II. El **5%** restante de los recursos, será aplicado para que el Gobierno del Estado pueda llevar a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como las mejoras a la infraestructura y actualizaciones que sean necesarias para tal fin.*

El énfasis es nuestro.

De la lectura al anterior precepto, podemos establecer lo siguiente:

- Que los ingresos recaudados por el aprovechamiento a que hace alusión el artículo 129 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, serán distribuidos en un 95% y 5%.
- Del **95%** de los ingresos, serán destinados a un Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y se utilizan para el fortalecimiento de la Seguridad Pública y víctimas del delito, así como de la Salud del Apoyo al Empleo, del Deporte, del Desarrollo agropecuario y



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

pesquero, de la infraestructura turística y social, de la vivienda, de la Educación y de la Cultura de Estado.

- Del **5%** será aplicado para que se lleve a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como de las mejoras a la infraestructura y actualizaciones que sean necesarias.

Es claro que el artículo 129-Ter, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, señala expresamente como será distribuido el aprovechamiento que nos ocupa, es decir, como se encontrará administrado dicho ingreso que es en un 95% a un Fideicomiso y el 5% para que se lleve a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como para las mejoras a la infraestructura y actualizaciones.

Por ello, el numeral 19 del Decreto 2749 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2021, contraviene lo dispuesto en el artículo 129-Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, toda vez que el destino de dichos recursos ya se encuentra regulado.

Por otro lado, no podemos perder de vista que los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señalan medularmente que la Hacienda Pública estará constituida por los ingresos que determine la Ley de Hacienda, la Ley de Derechos y



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

Productos y demás normas aplicables, asimismo la Ley determinará la organización y funcionamiento de las oficinas de la Hacienda del Estado.

Es decir, tal como lo señala el numeral 108 nuestra Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la **iniciativa de la Ley de Ingresos, se elaborará conforme a las disposiciones legales de la materia, situación que en el caso no acontece en el Decreto de expedición de la misma,** pues el artículo 129-Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, **es claro en precisar el destino de los recursos recaudados** y, el presente Decreto, le otorga un destino distinto en clara contravención a la citada Ley.

TERCERO.- Conocidos los antecedentes presentados y en particular, conocidas las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, en las cuales basa el Veto Total presentado al Decreto 2749 mediante el cual este H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2021, ésta comisión en cumplimiento de lo establecido por el artículo 167 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, emite su opinión en los siguientes términos: **Ésta Comisión de Dictamen, considera que no se afectó en ningún momento el balance presupuestario de ingresos, desde la perspectiva de que éstos no superan los**



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, aunado a que no contraviene lo dispuesto por el artículo 129 Ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur, en razón de que los alcances presentados en el artículo 19 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, son precisamente los objetivos materia del artículo 129 Ter de la ley hacendaria estatal; no obstante el anterior parecer de la Comisión Permanente que suscribe el presente Dictamen, lo procedente es someter a la consideración de ésta Asamblea, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 168 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las Observaciones realizadas por el Gobernador del Estado de Baja California Sur al Decreto 2749 emitido por éste H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2021, a las cuales se les ha dado lectura textual en líneas supra, para que tengan a bien manifestarse la citada Asamblea en términos de lo establecido por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur; y una vez hecho lo anterior, la Mesa Directiva de éste H. Congreso del Estado proceda en consecuencia.



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

Por lo que de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente Resolutivo:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL DECRETO 2749 EMITIDO POR ÉSTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

SEGUNDO.- UNA VEZ EMITIDA LA VOTACIÓN DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS, LA MESA DIRECTIVA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PROCEDA EN CONSECUENCIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11
DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO
SECRETARIO**